

AVISO

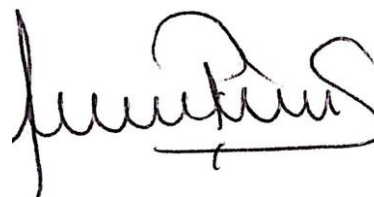
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
0-176	FERNANDO FUENTE GONZALEZ CC 85437132	120-2017	\$207.751.349, más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No.156 de fecha 10 de diciembre de 2019 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No.0120-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor FERNANDO FUENTE GONZALEZ identificado con C.C. 85437132, por las obligaciones derivadas del título Minero No.0-176”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 81

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0322 del 04 de septiembre de 2015 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Coordinadora del Grupo de Cobro CoactivoProyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martinez



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

156

(10 DIC 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No.0120-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor FERNANDO FUENTE GONZALEZ identificado con C.C. 85437132, por las obligaciones derivadas del título Minero No.0-176"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, profirió la Resolución No. VSC-000674 del 14 de septiembre 2015, por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° 0-176, se impone una multa y se toman otras determinaciones, constituyendo en deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor FERNANDO FUENTE GONZALEZ identificado con C.C. 85437132, de las siguientes sumas de dinero:
 - **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$25.750.697) ML/CTE** correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
 - **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$27.372.739) ML/CTE** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
 - **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$29.127.321) ML/CTE** correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
 - **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$31.361.571) ML/CTE** correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
 - **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$32.503.944) ML/CTE** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
 - **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$33.804.102) ML/CTE** correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No.0120-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor FERNANDO FUENTE GONZALEZ identificado con C.C. 85437132, por las obligaciones derivadas del título Minero No.0-176"

- **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.734.800)** por concepto de multa más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
 - **CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE EJECUTORIA DE DICHO ACTO**, equivalente a **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.096.175) ML/CTE**, por concepto de multa declarada en el acto de caducidad por el reiterado incumplimiento de las obligaciones, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme 20 de noviembre de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.
3. Que mediante Auto No.0051 de fecha 05 de febrero de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que mediante Auto No.000678 de fecha 11 de agosto de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título Minero No. 0-176 por valor de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$207.751.349) ML/CTE** correspondiente a CANON y MULTA, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por medio de CORREO CERTIFICADO el día 13 de octubre de 2017 al señor FERNANDO FUENTE GONZALEZ identificado con C.C. 85437132, tal como consta en el expediente.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.0120-2017, por las obligaciones derivadas del título Minero No.0-176, declaradas en la Resolución No. VSC-000674 del 14 de septiembre 2015, en contra del señor FERNANDO FUENTE GONZALEZ identificado con C.C. 85437132, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$25.750.697) ML/CTE** correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
- **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$27.372.739) ML/CTE** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No.0120-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor FERNANDO FUENTE GONZALEZ identificado con C.C. 85437132, por las obligaciones derivadas del título Minero No.0-176"

- VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$29.127.321) ML/CTE correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
- TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$31.361.571) ML/CTE correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
- TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$32.503.944) ML/CTE correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
- TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$33.804.102) ML/CTE correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
- UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.734.800) por concepto de multa más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total
- CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE EJECUTORIA DE DICHO ACTO, equivalente a VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.096.175) ML/CTE, por concepto de multa declarada en el acto de caducidad por el reiterado incumplimiento de las obligaciones, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

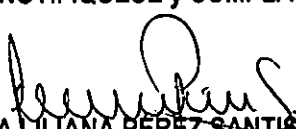
SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor FERNANDO FUENTE GONZALEZ identificado con C.C. 85437132.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

10 DIC 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo